las normas se hallan en evolución continua. Es difícil por tanto precisar las cuestiones que en rigor corresponden a este tema y las que quedan al margen de él. Sin embargo, debe procurarse limitar el alcance del estudio, a fin de que pueda seleccionarse las cuestiones que han de ser examinadas con prioridad.

120. Ha seguido con suma atención lo expuesto por el Relator Especial sobre el alcance del tema y no está seguro de que la capacidad de las organizaciones internacionales para concertar tratados, el derecho de los tratados respecto de las organizaciones internacionales, la responsabilidad de las organizaciones internacionales y la sucesión entre organizaciones internacionales, pertenezcan en rigor al tema discutido. No quiere pronunciarse categóricamente sobre este asunto por ahora, pero considera que debe ser estudiado con detenimiento.

121. Una cuestión aún más importante es la selección de temas para su estudio inmediato; y es lástima que la Comisión no disponga del tiempo suficiente para estudiar a fondo el problema del orden de prioridad; por tanto, se limitará a hacer sobre ello algunas observaciones preliminares.

122. Tiene algunas dudas en cuanto a la serie de cuestiones relativas a la personalidad internacional. La personalidad jurídica de una organización está determinada por su constitución. Hay normas de derecho internacional general relativas a la personalidad internacional de los Estados, pero ninguna hace referencia a la personalidad internacional de las organizaciones internacionales. Existe, por consiguiente, una diferencia considerable a este respecto entre los Estados y las organizaciones internacionales. Las normas sobre la personalidad de una organización internacional, normas resultantes de su constitución, obligan únicamente a los Estados miembros de la organización y a todo Estado que haya aceptado libremente esa personalidad internacional.

123. Existen considerables diferencias de condición jurídica entre las diversas organizaciones internacionales. Esto sucede incluso con las organizaciones internacionales de carácter general, tales como los organismos especializados de las Naciones Unidas. Por tanto, es necesario examinar la relación entre el proyecto de artículos que ha de prepararse y las constituciones de los organismos especializados. En efecto, ese problema surgirá con respecto a la propia Carta de las Naciones Unidas.

124. Respecto de la cuestión de las prerrogativas e inmunidades y de la institución de la legación, el debate se desarrolla sobre una base más sólida. Hay una Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, y una Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializades, aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1947. Habrá también que examinar la relación entre esas Convenciones y el proyecto de artículos que prepare el Relator Especial.

125. En cuanto a las conferencias diplomáticas, el derecho de las conferencias internacionales se halla en vías de desarrollo, y hay que decidir si se estudiará esa materia unida a las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, o si ha de ser tratada como tema independiente.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

718.ª SESION

Miércoles 10 de julio de 1963, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Eduardo JIMÉNEZ de ARÉCHAGA

Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales (A/CN.4/161)

[Tema 6 del programa] [*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del primer informe del Relator Especial sobre relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales (A/CN.4/161).

2. Señala que en el actual período de sesiones, la Comisión no tiene la intención de llegar a una decisión sobre las instrucciones generales que hayan de darse al Relator Especial respecto del alcance del tema o de aquellas partes del tema a las que ha de darse prioridad. Al aprobar el programa de trabajo para 1964, la Comisión decidió ya que esas instrucciones generales se darían al Relator Especial en el período de sesiones de invierno, en enero de 1964 (716.ª sesión, párrs. 1 a 3). La única finalidad de este debate es ofrecer a los miembros que ya se han formado una opinión sobre esta materia la ocasión de exponerla. En el período de sesiones de invierno los miembros tendrán también ocasión de manifestar su parecer y luego el Relator Especial hará el resumen del debate. No obstante, las opiniones que se expongan en el presente período de sesiones serán de utilidad para la labor que ha de realizar el Relator Especial en los meses de intervalo.

3. El Sr. ROSENNE felicita al Relator Especial por su informe y dice que se limitará a hacer algunas observaciones preliminares de carácter general.

4. La cuestión de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales resultó del debate sobre los artículos relativos a las relaciones diplomáticas. Habida cuenta de ello y del título del tema, le ha llamado la atención la referencia que se hace en los párrafos 11 y 82 del informe a « las relaciones exteriores de las organizaciones internacionales ». Las organizaciones internacionales forman fundamentalmente parte del procedimiento por el cual los Estados desarrollan sus relaciones. Por ello, debe darse mayor importancia a las relaciones de los Estados con las organizaciones internacionales que a las relaciones exteriores de esas organizaciones. No se trata de una cuestión puramente teórica. El informe se refiere, por ejemplo, a cuestiones tales como la presentación por las organizaciones internacionales de reclamaciones por daños y perjuicios indirectos y al derecho de legación respecto de las organizaciones internacionales. Salvo que se dé la impor-

tancia debida a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, el estudio de esas cuestiones puede inducir a confusión. Desde luego, se han dado casos de organizaciones internacionales que han hecho suyas reclamaciones por daños y perjuicios, pero tiene tanta o mayor importancia el que las organizaciones internacionales sean demandadas por daños y perjiucios. Asimismo, el derecho de legación tiene que ver con las relaciones entre Estados, y se induciría a error si se sugiriera que una organización internacional tiene derecho de legación.

5. En cuanto a la personalidad jurídica internacional y la capacidad para concertar tratados, éstas son denominaciones académicas convenientes para expresar ciertas ideas; se las debe considerar como puntos de llegada después de adquirida una gran experiencia, y no como puntos de partida para el estudio de un principio jurídico. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva del 11 de abril de 1949 sobre las indemnizaciones por lesiones sufridas en actos de servicio a las órdenes de las Naciones Unidas, dijo que la personalidad internacional era « una expresión doctrinal que a veces ha originado controversias ». La Corte llegó a la conclusión pragmática de que el reconocimiento de la personalidad internacional de las Naciones Unidas haría de éstas « una entidad capaz de asumir obligaciones que incumben a sus Miembros » [1]. Dado ese parecer prudente, todo intento de exponer la noción de personalidad internacional puede ocasionar dificultades.

6. Respecto de la cuestión general de las prerrogativas e inmunidades de las organizaciones internacionales, ha despertado su interés la argumentación del párrafo 170 del informe en favor de la uniformidad, como también la advertencia que se hace en el párrafo 94 respecto de todo intento de identidad absoluta. A su parecer, tal vez quepa proceder a un nuevo examen de las prerrogativas e inmunidades de las principales organizaciones internacionales basándose para ello en la experiencia adquirida desde 1947. En particular, convendría estudiar la manera en que debe reflejarse la evolución del derecho en la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y en la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares en las prerrogativas e inmunidades y en la condición jurídica de las organizaciones internacionales.

7. No obstante, quiere advertir una dificultad relativa a la competencia de la Comisión de Derecho Internacional. La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, fueron aprobadas por la Asamblea General en 1946 y en 1947 respectivamente, de conformidad con los Artículos 104 y 105 de la Carta, como se indica en el preámbulo de dichas Convenciones. No le parece que la Comisión puede hacer nada respecto de esas dos Convenciones, salvo que tenga alguna indicación precisa de que la Asamblea General está dispuesta a aceptar esa intervención. Si otros miembros comparten sus dudas propondrá que la Comisión señale a la atención de la Asamblea General esta cuestión en su informe.

[1] *I.C.J. Reports, 1949*, pág. 178.

8. El Sr. CASTREN dice que se une a las felicitaciones que otros oradores han dirigido al Relator Especial por su primer informe. La materia es nueva y sólo algunos de sus aspectos habían sido estudiados antes; pero el Relator Especial ha conseguido basar su informe en una documentación minuciosa obtenida de fuentes oficiales o tomada de las investigaciones de otros autores. El informe recoge con claridad la evolución del concepto de organización internacional, los intentos de codificación del derecho relativo a la condición jurídica de las organizaciones internacionales y la situación actual; las definiciones y clasificaciones que contiene de las organizaciones internacionales puede decirse que son aceptables. En general, aprueba las propuestas del Relator Especial, así como las dos recomendaciones que hace al final de su informe.

9. Es difícil en esta etapa precisar todos los problemas que han de ser objeto de estudio y definir el alcance del mismo, especialmente en el caso de determinadas materias como el derecho de los tratados en relación con las organizaciones internacionales, la responsabilidad de dichas organizaciones y las conferencias diplomáticas. No obstante, la Comisión ya ha indicado la necesidad de que los Relatores Especiales cooperen estrechamente para evitar la duplicación.

10. Como dijo el Sr. Tunkin, la tarea del Relator Especial es difícil porque ha de ocuparse de una extensa materia que evoluciona con rapidez. El Sr. Tunkin también expuso sus dudas acerca del estudio del primer grupo de problemas (la capacidad jurídica de las organizaciones internacionales, su capacidad para concertar tratados y su capacidad para hacer suyas reclamaciones internacionales). Pero éstos son precisamente los problemas que han de estudiarse y, de ser posible, solventarse, y conviene que la Comisión contribuya a esa tarea.

11. También es cierto que las normas actuales relativas a las organizaciones internacionales son muy diversas, según la naturaleza y las funciones de cada organización, y que algunas organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, constituyen un caso aparte. Otras, aunque su condición jurídica sea análoga, se rigen por normas diferentes. La labor del Relator Especial consiste en primer lugar en determinar cuáles son esas organizaciones y luego en ver hasta qué punto es posible proponer normas uniformes o análogas.

12. En cuanto al orden de prelación, está de acuerdo con el Relator Especial. Respecto de la forma del proyecto, es prematuro adoptar una decisión en este momento. Tal vez los dos medios, código y convención, puedan combinarse, pero no debe adoptarse una decisión al respecto hasta más tarde.

13. El Sr. de LUNA felicita al Relator Especial por la forma en que ha llevado a cabo su trabajo que en modo alguno era fácil. El informe no requiere que se haga observación alguna especial ya, que, como se dice en su párrafo 10, « pretende ser, ante todo, un estudio preliminar sobre el alcance del tema: " Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales ", y sobre la manera de enfocarlo ».

14. La Asamblea General, por su resolución 1289 (XIII), invitó a la Comisión « a llevar adelante el examen de la cuestión de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales ». El uso del adjetivo « intergubernamental » origina una dificultad inicial, que el Relator Especial ha superado perfectamente en su exposición verbal. La delegación francesa fue la que habló primeramente de « organizaciones internacionales permanentes », pero aceptó luego la propuesta del representante de Grecia de que se precisara que el proyecto de resolución se refería a organizaciones « intergubernamentales », denominación ambigüa y equívoca, ya que el gobierno es sólo un órgano del Estado. El término adecuado es, por tanto, el de organizaciones « internacionales », « interestatales » o incluso « supraestatales ».

15. En cuanto al método, si bien las organizaciones internacionales son lo que los sociólogos llaman « sociedades secundarias » establecidas por los Estados, tienen un aspecto funcional, una finalidad específica, a la que se da forma orgánica y su constitución es el tratado. Viene particularmente a propósito el ejemplo de la Cruz Roja Internacional, cuyos elementos constitutivos son las diversas sociedades nacionales.

16. Respecto de la capacidad jurídica de las organizaciones internacionales, deben prescindir, como ha señalado acertadamente el Sr. Gros, de la distinción entre derecho público y derecho privado, distinción que por otra parte no todos los sistemas jurídicos aceptan.

17. Tiene el propósito de exponer con mayor detalle por escrito su opinión sobre los diversos problemas que se plantean en relación con el tema.

18. El Sr. YASSEEN dice que el tema es difícil y complejo y que aprecia en todo su valor el esfuerzo hecho por el Relator Especial en la preparación de su informe. Accediendo a la sugestión hecha por el Presidente, no entrará en detalles, ya que el actual debate sólo es un intercambio de opiniones preliminar.

19. Aprueba las dos recomendaciones del Relator Especial, su lista de temas de estudio y la forma que, a su parecer, debe darse al proyecto de la Comisión. Sin embargo, desea hacer una observación de orden general.

20. El problema de que se trata es el de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales. En toda relación hay siempre dos partes, y en este caso concreto una de ellas es la organización internacionl y la otra el Estado. Se comprende que en el estudio del tema se atribuya mayor importancia a lo relativo a la organización internacional, por tratarse de un tema nuevo; pero es también importante e incluso esencial, no olvidar que asimismo pueden surgir dificultades en lo que se refiere a los Estados. En otras palabras, esas relaciones deben estudiarse desde ambos puntos de vista.

21. Está completamente de acuerdo con el Relator Especial en cuanto a la forma que la Comisión ha de dar a su trabajo sobre la personalidad jurídica de las organizaciones. Es bien sabido que no hay uniformidad entre las organizaciones internacionales, las cuales difieren considerablemente en derechos, obligaciones y funciones; en realidad, podría decirse que difieren considerablemente en cuanto a su personalidad jurídica internacional. En consecuencia, sería conveniente no decidir por el momento que el proyecto se presente en forma de una convención general. Puede decirse en el estado actual de la cuestión que la capacidad de cada organización internacional se rige por su estatuto; ésta es una norma que puede adoptarse, pero antes de decidir si es posible ir más lejos y establecer normas generales, sería mejor aguardar al resultado de los estudios del Relator Especial.

22. El Sr. AGO dice que se limitará a hacer unas cuantas observaciones de orden general, ya que el tema es demasiado amplio para que se lo pueda examinar a fondo en el breve tiempo disponible. Se lo estudiará con mayor detenimiento en el período de sesiones de enero.

23. El mérito principal del informe del Relator Especial es que expone con claridad el alcance y los diversos aspectos de los problemas de derecho internacional que plantea la evolución de las organizaciones internacionales. La Comisión tendrá que elegir entre dos alternativas: seguir el procedimiento trazado o abandonarlo. El estudio del Relator Especial permite a la Comisión tomar una decisión adecuada.

24. Uno de los procedimientos que podrían seguirse sería el de codificar los asuntos de derecho internacional que tienen que ver con las organizaciones internacionales, lo que supondría redactar una convención relativa a todas las cuestiones de derecho internacional que se plantean en los casos en los cuales el sujeto no es un Estado sino una organización internacional. Otro procedimiento, que es el seguido hasta ahora por la Comisión, consiste en determinar en cada rama del derecho internacional que codifica las características especiales que ofrecen las organizaciones internacionales. Esto plantea la cuestión de saber si conviene en cada caso acompañar la codificacion principal de un capítulo o protocolo relativo al mismo asunto en lo que respecta a las organizaciones internacionales.

25. La Comisión se ha mostrado partidaria de la segunda posibilidad, y si bien el informe del Relator Especial permite que se elija uno de los dos procedimientos, más bien alienta a la Comisión a que utilice el que ahora sigue; no sería sensato intentar una codificación general del derecho internacional relativo a las organizaciones internacionales mientras no se haya hecho la codificación de varias ramas del derecho internacional clásico. Sólo entonces debe estudiar la Comisión, en relación con cada una de esas ramas, si existen normas especiales relativas a las organizaciones internacionales.

26. El título elegido, relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, es explícito ya que el propósito de la Comisión es completar la codificación del derecho diplomático; la Comisión ha tenido cuidado de no mencionar siquiera las relaciones entre las diferentes organizaciones.

27. En cuanto a la parte fundamental, que completará la codificación del derecho diplomático, aunque la Comisión debe dar instrucciones al Relator Especial, no han de ser excesivamente rígidas, ya que el mismo

Relator Especial, una vez que haya examinado a fondo el tema, podrá indicar los asuntos que serán tratados o excluidos. De todos modos, sería desacertado tratar de codificar normas relativas a la personalidad internacional de las organizaciones internacionales.

28. En la sesión anterior, el Sr. Tunkin manifestó con razón que no existen normas relativas a la personalidad de las organizaciones internacionales. El ejercicio específico de ciertos derechos y el cumplimiento de ciertas obligaciones es lo que permite decir que una organización internacional es un sujeto autónomo de derecho internacional distinto de los Estados que la componen. Es posible incluso ir más lejos y decir que no hay norma alguna de derecho que conceda a los Estados personalidad internacional o que los haga sujetos de derecho internacional, y que esa personalidad es más bien un concepto al que se ha llegado por la observación científica. Por tanto, es innecesario también establecer normas que permitan determinar qué organizaciones internacionales poseen personalidad jurídica. Y es innecesario igualmente examinar la facultad de concertar tratados de las organizaciones internacionales o su competencia para presentar reclamaciones ante una jurisdicción internacional. Esas cuestiones ofrecen, aspectos diferentes según las organizaciones.

29. En esencia, sólo hay una cuestión importante en cuanto a la capacidad y es la capacidad en derecho interno, la capacidad para celebrar contratos, para alquilar locales o comparecer ante los tribunales, que las organizaciones internacionales deben poseer en el país donde desarrollen actividades para poder cumplir sus funciones. Como dijo el Relator Especial, esa capacidad es en realidad parte del derecho diplomático, corresponde a la esfera de las prerrogativas e inmunidades y, en general, tiene que ver con la condición jurídica de la organización dentro del sistema jurídico del Estado con el cual mantiene relaciones. A su parecer, la Comisión debe pedir al Relator Especial que preste especial atención a este aspecto, que corresponde ciertamente al ámbito del primer proyecto de codificación.

30. Hay que procurar también que la cuestión de las conferencias no sea examinada en esa etapa preliminar sino que es preferible reservarla para una etapa ulterior.

31. El Relator Especial ha preguntado a la Comisión si desea limitarse a las organizaciones de carácter universal. Aunque las instrucciones no deben ser demasiado estrictas, estima que, desde el punto de vista práctico, tal vez las relaciones entre los Estados y las organizaciones de carácter universal no sean muy diferentes de las relaciones entre los Estados y las organizaciones de carácter más restringido o regional. Desde luego, no quiere adelantar ninguna opinión definitiva sobre este asunto.

32. En cuanto a la forma que ha de darse al estudio, si la Comisión desea completar la codificación del derecho diplomático con el examen del problema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, hace falta prever la elaboración de una convención, agregando un nuevo capítulo o un protocolo adicional a la codificación ya hecha del derecho diplomático.

33. El Sr. LACHS dice que el Relator Especial ha sido demasiado modesto al calificar su primer informe de « ... más bien... una exploración que... un estudio definitivo ». Lo felicita efusivamente por su docto, claro e interesante estudio en el que se sigue la historia de las organizaciones internacionales y se trata de definirlas y clasificarlas en tipos y categorías. El Relator Especial espera con razón que la Comisión le dé instrucciones respecto de la labor que ha de efectuar; como hace una enumeración de los problemas que se plantean, quiere sobre todo saber a cuáles ha de dedicar atención preferente.

34. La resolución 1289 (XIII) de 5 de diciembre de 1948, por la cual la Asamblea General invitó a la Comisión de Derecho Internacional a examinar la cuestión de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, tuvo su origen en un proyecto de resolución presentado por la delegación de Francia. El representante de Francia en la Sexta Comisión se refirió no sólo a la codificación de las convenciones que calificó de especiales sino, además, de principios generales que sirvieran de base para el desarrollo progresivo del derecho internacional en la materia [1]. Pero en la resolución misma se pide a la Comisión que examine el tema « en el momento oportuno, una vez que las Naciones Unidas hayan terminado el estudio de las relaciones e inmunidades diplomáticas, de las relaciones e inmunidades consulares y de la diplomacia *ad hoc*, y habida cuenta de los resultados de ese estudio así como de los debates celebrados en la Asamblea General ». De ese texto se deduce claramente lo que se espera de la Comisión.

35. Por lo que hace a las observaciones preliminares del Relator Especial, comparte las dudas expresadas por otros miembros acerca de la conveniencia de empezar por el estudio de la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales. Este es un asunto muy vasto y complejo y entraña cuestiones de orden muy general. A su parecer, sería preferible que en vez de esas cuestiones generales se estudiasen puntos más concretos. La labor de la Comisión no tiene por objeto elaborar un modelo de tratado para las organizaciones internacionales. Dada la diversidad de las finalidades de esas organizaciones, sería sumamente difícil ajustarlas a un patrón único.

36. También debe aplazarse el estudio de la capacidad de las organizaciones internacionales para concertar tratados. En la constitución de algunas organizaciones está claramente establecida su capacidad para concertar tratados. La capacidad de otras procede de decisiones de sus órganos y la de otras más de la interpretación de sus instrumentos constitutivos.

37. A su parecer, sería preferible que empezara el trabajo por las cuestiones que el Relator Especial enumera en el segundo grupo, a saber, las prerrogativas e inmunidades internacionales de las organizaciones y la cuestión conexa de la institución de la legación con respecto a las organizaciones internacionales. Por ahora el estudio de las conferencias diplomáticas debe quedar excluido.

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Sexta Comisión*, 569.ª sesion, párr. 22.

38. Con arreglo a la resolución 1289 (XIII) de la Asamblea General, sería procedente que la Comisión examinase en esta etapa únicamente la cuestión de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales, de sus funcionarios y representantes y la cuestión conexa de la institución de la legación. Este procedimiento no excluye el examen de otras cuestiones más adelante.

39. El Sr. LIANG, Secretario de la Comisión, dice que el Sr. Rosenne ha señalado algunos aspectos de la cuestión de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales, especialmente la cuestión de orden práctico que consiste en saber si el estudio de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales puede o debe llevar a una codificación general de las convenciones especiales por las que ahora se rigen. Al respecto, el representante de Francia dijo en la Sexta Comisión de la Asamblea General, el 28 de octubre de 1958, lo siguiente:

> « El desarrollo de organizaciones internacionales permanentes plantea varias cuestiones jurídicas que sólo son resueltas parcialmente en las convenciones bilaterales especiales por las que se rige la mayoría de estas organizaciones. Es necesario, pues, no sólo codificar esas convenciones especiales, sino además establecer principios generales que sirvan de base al desarrollo progresivo del derecho internacional en la materia. » [1]

40. Pocos días después el Sr. Liang se dirigió a la Sexta Comisión y señaló « que las diversas convenciones que rigen las relaciones de las organizaciones internacionales constituyen un conjunto de reglas extraordinariamente complejo e intrincado, que tal vez fuera peligroso alterar » [2]. Después de referirse a las diversas convenciones que se han adoptado con arreglo a los Artículos 104 y 105 de la Carta, hizo la siguiente advertencia:

> « Así, toda tentativa para codificar estas reglas diversas en un solo texto puede resultar peligrosa, ya que cualquier nuevo proyecto tendrá que tener en cuenta todas las divergencias de los instrumentos actuales, e incluso un texto preliminar que preparase la Comisión de Derecho Internacional podría dar lugar a interpretaciones equívocas con respecto al derecho positivo existente. » [3]

41. En respuesta a los temores por él expresados, el representante de Francia hizo hincapié en que:

> « ... su delegación no ha pensado en ningún momento en la posibilidad de que se reconsideraran las convenciones vigentes sobre las inmunidades concedidas a las organizaciones. Estos instrumentos deben mantenerse desde luego, aunque podría ser de interés estudiar si contienen algunos principios comunes. El asunto de que trata el proyecto de resolución de Francia es en efecto completamente diferente. El estudio que en él se propone no se refiere a las inmunidades de que gozan las organizaciones, sino a los problemas planteados por las relaciones entre estas organizaciones y los Estados. » [4]

Esta exposición fues recogida en esencia en el informe de la Sexta Comisión [5].

42. Por consiguiente, la Comisión puede ver que a la Secretaría le preocupan las consecuencias que pueden deducirse de cualquier intento de universalizar las modalidades que caracterizan las relaciones entre una organización y los Estados en materia de prerrogativas e inmunidades. Las circunstancias son diferentes en cada caso, por ejemplo, las Naciones Unidas han tenido que concertar acuerdos bilaterales con muchos Estados Miembros y con un Estado no miembro, como Suiza. Esta diversidad se debe a motivos de orden práctico que es muy probable que subsistan por mucho tiempo. No cabe duda alguna de lo acertado, desde un punto de vista teórico, de la opinión de un tratadista, citada en su informe por el Relator Especial (párr. 170):

> « Desde el punto de vista de una organización internacional cuyas actividades se extienden al mundo entero constituye una ventaja análoga tener derecho a un tratamiento uniforme en los diferentes países. »

Pero es evidente que no será posible alcanzar ese ideal estado de cosas en un futuro inmediato y que la situación actual de diversidad en lo universal durará por mucho tiempo.

43. Si bien es partidario de la universalidad, se siente obligado a aconsejar que se proceda con prudencia. La codificación de las diversas convenciones bilaterales que rigen en la materia plantea problemas gravísimos que no han de solventarse con arreglo al parecer de los tratadistas sino al parecer de los gobiernos. En consecuencia, si la Comisión decidiera emprender un estudio de los principios comunes a las diversas convenciones, debería consultarse a la Asamblea General, como propone el Sr. Rosenne.

44. La Comisión no puede consultar a la Asamblea General en el período de sesiones actual; no debe tampoco adoptar decisiones precipitadas. Por ahora, sólo desea insistir en que esa consulta es necesaria y expresar la esperanza de que, conforme adelante la labor de la Comisión en esta materia, habrá de dedicar más tiempo a la importantísima cuestión de orden práctico a la que se ha referido.

45. El Sr. VERDROSS dice que el Relator Especial ha presentado un informe valioso y ha desarrollado brillantemente sus ideas en su exposición verbal.

46. Está de acuerdo con la mayoría de las observaciones hechas por los oradores que le han precedido, pero quiere subrayar que el derecho internacional tiene su origen en los Estados, en cambio que las organizaciones internacionales son creación de los Estados; su existencia descansa en acuerdos concertados entre Estados, y su condición jurídica depende del contenido

[1] *Ibid.*

[2] *Ibid.*, 571.ª sesión, párr. 13.

[3] *Ibid.*

[4] *Ibid.*, párrs. 15 y 16.

[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones. Anexos*, tema 56, documento A/4007, párr. 36.

de esos acuerdos. Por consiguiente, no hay normas generales, sino normas propias de cada organización. El Relator Especial habrá por tanto de emprender un estudio de derecho comparado del cual tal vez sería posible deducir algunas normas generales.

47. Comparte la opinión del Sr. Rosenne sobre los privilegios y las inmunidades de las organizaciones internacionales. Las normas adoptadas en esta esfera son objeto de convenciones entre Estados, y la cuestión excede la competencia de la Comisión.

48. El Sr. TABIBI dice que la forma en que el Relator Especial ha abordado el examen de cuestión tan difícil denota sus grandes conocimientos y su gran experiencia de las organizaciones internacionales.

49. Algunos miembros han expresado dudas de que la cuestión pueda ser codificada. Pero el estudio debe basarse en las relaciones entre las organizaciones internacionales y los Estados; de ese modo habrá que examinar las convenciones en que se fundan esas relaciones.

50. Ha sido objeto de debate la capacidad jurídica y la facultad de concertar tratados de las organizaciones internacionales. No cabe duda de que son diferentes y distintas de las que poseen los Estados miembros. La resolución 1289 (XIII) muestra que la Asamblea General tuvo en cuenta sobre todo los aspectos prácticos de las relaciones cotidianas entre los Estados y las organizaciones internacionales que hace falta estudiar a fondo. Lo mismo cabe decir de las relaciones entre las organizaciones internacionales, que han planteado complejos problemas de coordinación. La diferencia entre los instrumentos constitutivos de las diversas organizaciones es una fuente de constantes dificultades para los Estados miembros por lo que respecta al trato que ha de darse a los representantes, a los funcionarios internacionales y a las mismas organizaciones. Por ello hay una corriente de opinión muy considerable en el sentido de que se haga lo posible para conseguir una fórmula uniforme.

51. Es cierto que cuando se aprobaron las constituciones de las diversas organizaciones internacionales, las necesidades que había que satisfacer eran distintas, como también lo eran las circunstancias, y que a esto se deben las diferencias de condición jurídica entre esas organizaciones. Por ello, actualmente se ejercen actividades análogas en condiciones completamente distintas en los diversos países y, a veces, en forma que no se compadece con las necesidades básicas de los organismos interesados.

52. Un ejemplo es el programa OPEX, que suministra los servicios de expertos, muy necesarios para la administración de los países en vías de desarrollo. En contradicción flagrante con el Artículo 100 de la Carta, esos expertos tienen la misma condición que los funcionarios nacionales, dan órdenes a algunos funcionarios nacionales y reciben órdenes de otros. Además, la condición de los expertos del OPEX es muy diferente según los países; en algunos casos el ministro del ramo está facultado para destituir a los expertos del OPEX, mientras que en otros esa facultad está reservada al Secretario General de las Naciones Unidas.

53. Otro ejemplo es el de los Reperesentantes Residentes de la Asistencia Técnica que las Naciones Unidas tienen en unos 52 países. Los acuerdos sobre privilegios e inmunidades, gastos locales y vivienda difieren según los países; al menos en un país el Representante Residente tiene una categoría superior a la de un agente diplomático. Es necesario examinar esas situaciones a fin de conseguir cierta uniformidad.

54. Entre los documentos que pueden ser útiles para el Relator Especial figuran los instrumentos internacionales constitutivos de las diversas organizaciones. También es importante la experiencia práctica de la Secretaría en la aplicación de esas convenciones y respecto de la cual puede proporcionar datos la Secretaría. En cuanto a las relaciones entre las organizaciones, el Relator Especial debe estudiar los informes del Comité Administrativo de Coordinación.

55. Hay que procurar que el estudio de este tema no entrañe duplicación con otros temas. Con este fin, el Relator Especial se mantendrá sin duda en comunicación con los relatores especiales de otros temas.

56. Por lo que se refiere a la forma del proyecto de artículos, preferiría un proyecto de convención a un proyecto de código.

57. El Sr. TSURUOKA hace suyas las palabras de agradecimiento y felicitación que los oradores anteriores han dirigido al Relator Especial, y dice que coincide con el Sr. Tabibi en que, por lo que hace a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, lo que más importa son las necesidades reales de esas organizaciones.

58. El significado de la expresión « organización internacional » es realmente un tanto vago todavía. Cabe prever que se instituya un sistema jurídico para las organizaciones internacionales, que sea comparable al derecho mercantil aplicable a las sociedades en la esfera del derecho privado. Las constituciones de las diversas organizaciones internacionales se asimilarían en ese caso a los estatutos de las sociedades mercantiles. Sin embargo, dada la evolución actual del derecho internacional, no le parece que sea posible esa asimilación.

59. La importancia práctica de los privilegios e inmunidades que han de otorgar tanto las organizaciones internacionales como los Estados, justifica plenamente la petición que la Asamblea General hizo a la Comisión en su resolución 1289 (XIII). Ateniéndose a esa invitación, la Comisión podrá contribuir al desarrollo de las organizaciones internacionales y de sus actividades en provecho de la humanidad.

60. El Sr. GROS dice que hace suyos los elogios que todos los miembros de la Comisión han hecho del Relator Especial por su informe que califica, con excesiva modestia, de « exploración ».

61. No obstante, le sorprende que en la introducción se dé tanta importancia a las etapas sucesivas por las que ha pasado el proyecto de resolución presentado a la Asamblea General; lo que importan es el texto que ya se aprobó. En su resolución la Asamblea General invita a la Comisión a que, una vez terminado el estudio de las relaciones e inmunidades diplomáticas y consulares y de la diplomacia *ad hoc*, examine, habida cuenta del resultado de dicho estudio, el problema de las rela-

ciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales. No cabe duda alguna de que esa labor es importante, pero tal vez no corresponda del todo a la indicada por el Sr. Tabibi, quien al parecer se refiere al estudio del derecho de las organizaciones internacionales en general y que, si bien de indudable interés, tal vez no sea exactamente el pedido por la Asamblea General.

62. No entiende por qué la Comisión duda en examinar las convenciones bilaterales existentes que rigen la mayoría de los asuntos relacionados con las organizaciones internacionales que la Comisión la de estudiar y en hacer recomendaciones a la Asamblea General, si fueran procedentes.

63. Sobre la base del plan de trabajo del Relator Especial, los problemas que debe examinarse en primer lugar son los que figuran en el segundo grupo de cuestiones. Como dijo el Sr. Yasseen, las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales son recíprocas, y por ello la Comisión debe estudiar ese conjunto de relaciones diplomáticas a las que se refiere el tema II del « amplio bosquejo » del Relator Especial.

64. Respecto de las cuestiones del primer grupo, comparte el criterio expuesto en la seción anterior de que no existe una norma general que rija las organizaciones internacionales, sino que cada una de éstas tiene derechos y obligaciones que nacen de su respectiva constitución. No cree, como el Sr. Tabibi, que las organizaciones internacionales no son sujetos de derecho internacional; lo son, pero con ciertas restricciones. Por ello parece difícil tratar las cuestiones del primer grupo como no sea en forma de una exposición general y sucinta del fondo del asunto.

65. En cuanto a la cuestión de la capacidad jurídica, para la cual parece poco probable que de momento se encuentre una solución original y definitiva, sería mejor dejar su estudio para más adelante.

66. Lo mismo cabe decir del estudio del tercer grupo de cuestiones.

67. El informe del Relator Especial sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales no sólo tendrá interés para los miembros de la Comisión sino que también constituye una fuente documental relativa a las organizaciones internacionales.

68. El Sr. BARTOŠ dice que el Relator Especial ha realizado un trabajo notable.

69. Coincide con él en lo que se refiere a la formación de un derecho internacional general relativo a las organizaciones internacionales. La mayoría de los miembros de la Comisión se inclina tal vez a adoptar una posición tradicional y a dar importancia a la naturaleza contractual de las organizaciones internacionales por tener su origen en convenciones interestatales. Personalmente, prefiere tener en cuenta la práctica más bien que la teoría predominante en derecho internacional. La práctica muestra que las organizaciones internacionales son entidades dotadas de vida y que ejercen una influencia propia. Por ejemplo, la Organización de Aviación Civil Internacional ha alcanzado tal influencia que hasta lo Estados que se opusieron a su establecimiento y los que no han sido admitidos como miembros en ella han tenido que adoptar las normas de navegación aérea implantadas por dicha Organización.

70. No comparte el parecer de algunos publicistas, especialmente algunos franceses como Madame Bastid y Chaumont, de que las Naciones Unidas son meramente una asociación de Estados. A su juicio, son más bien la personificación de la comunicad internacional y deben hacer que se sienta su peso. Si se mira la cuestión desde otro punto de vista, en caso de que las Naciones Unidas causen un perjuicio a un Estado no miembro, no le ofrece ninguna duda que se las considerará como persona internacional con responsabilidad internacional. Tampoco puede decirse que los Estados se dividan en dos grupos, Estados Miembros y Estados no miembros. De hecho puede suceder, como en el caso de la Organización Internacional de Refugiados, que un organismo internacional tenga relaciones más frecuentes con Estados no miembros, pero que utilizan sus servicios, que con Estados Miembros que en muchos casos no necesitan esos servicios.

71. La cuestión fundamental es determinar la naturaleza jurídica de las organizaciones internacionales, su condición jurídica general y el establecimiento de una base jurídica que sirva de punto de partido.

72. La tarea del Relator Especial es difícil porque tiene que ver con nociones vagas respecto de las cuales las opiniones difieren y, algunas veces, son contradictorias. Merece tanto más que se le felicite por haber emprendido la definición de esas nociones.

73. En el próximo período de sesiones se referirá nuevamente a la cuestión de la existencia de un derecho internacional de las organizaciones intergubernamentales.

74. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, manifiesta su aprecio por el excelente y completo informe del Relator Especial en el cual ha hecho un reconocimiento preliminar del tema y algunas indicaciones acerca de la manera de estudiarlo. De conformidad con lo que se está convirtiendo en una práctica continuada, la Comisión debe ahora darle algunas instrucciones generales sobre el alcance del estudio que ha de emprender y la prelación que ha de dar a algunas cuestiones, tanto más cuanto no se ha creado ninguna subcomisión para estudiar el tema, como se hizo para la responsabilidad de los Estados y la sucesión de Estados.

75. El Relator Especial ha enfocado con mucha amplitud el alcance del tema. Sin embargo, como es dudoso que la Comisión pueda terminar su labor sobre ese tema y sobre la responsabilidad de los Estados y la sucesión de Estados antes de que expire el mandato de sus actuales miembros, no debe preocuparse demasiado del alcance de los diferentes temas de su programa ni del establecimiento de líneas divisorias exactas entre ellos. La Comisión debe fijar, dentro de cada tema, un orden de prelación que permita mantener la continuidad y homogeneidad del programa en su conjunto, en lugar de intentar definir el alcance de cada estudio.

76. Es comprensible y lógico que el Relator Especial proponga que se examinen primeramente los principios

generales de la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales, ya que esa es la cuestión inicial que plantea el estudio del tema. Pero tal vez sea también comprensible que la Comisión adopte un punto de vista diferente, porque es su deber preocuparse más de la continuidad y homogeneidad general de su programa de trabajo que de la ilación lógica de cada tema. En consecuencia, si se quiere que la Comisión termine su labor sobre la totalidad del tema de las relaciones diplomáticas, tal vez el Relator Especial deba en un comienzo concentrar su atención sobre determinadas materias que revisten una importancia directa para ese tema, a pesar de que a primera vista no parezcan de importancia primordial.

77. Por tanto, ha de dedicar su atención en primer lugar a las prerrogativas e inmunidades de los representantes en las organizaciones internacionales y a otras cuestiones en relaciones con ello. Las dos primeras materias que ha propuseto tratar en la segunda parte de su estudio, a saber, las prerrogativas e inmunidades de las organizaciones internacionales en tanto que personas jurídicas y las de sus funcionarios, tal vez podrían dejarse aparte, puesto que las normas que las rigen han sido codificadas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados. Quizá pudiera aducirse que esas Convenciones también regulan las prerrogativas e inmunidades de los representantes en las organizaciones internacionales, pero de fuentes autorizadas se ha hecho saber a ese respecto que, a pesar del Artículo 105 de la Carta y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, en la práctica concede usualmente a esos representantes privilegios diplomáticos en lugar de funcionales la mayoría de los países donde tienen su sede organizaciones internacionales o en donde se celebran conferencias [1].

78. Así pues, es necesario examinar la medida en que las normas que rigen las relaciones diplomáticas, por ejemplo, las normas relativas al asentimiento, a la declaración de una persona como no grata, y a la situación de los representantes de Estados que no han sido reconocidos, son aplicables por parte de un Estado a los representantes en organizaciones internacionales establecidas en su territorio. Ese examen es muy necesario porque las normas relativas a las relaciones diplomáticas han sido formuladas antes de que fuesen creadas las organizaciones internacionales, y tal vez no resulten adecuadas en todos los aspectos.

79. El Sr. EL ERIAN de las gracias a la Comisión por haber dedicado una parte de su tiempo al examen preliminar de su informe y por las valiosas observaciones y críticas que del mismo ha hecho. Sólo le será posible ahora hacer algunas observaciones generales sobre el debate.

80. Al exponer el alcance del tema, tuvo muy en cuenta que algunos de sus aspectos corresponden a la labor asignada a otros Relatores Especiales y la necesidad de coordinar su trabajo con otros temas del programa de la Comisión y de no considerarlo únicamente como parte de la codificación de las normas de derecho diplomático.

81. En su informe ha procurado exponer las diversas cuestiones de tal manera que la Comisión pueda elegir aquellas a las que haya de darse prelación. Del informe presentado por la Sexta Comisión a la Asamblea General en su decimotercer período de sesiones se deduce que su propósito era conceder a la Comisión de Derecho Internacional amplia libertad en cuanto a la ordenación del trabajo [2]. En el informe que presentó a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones, la Sexta Comisión señaló que varios delegados habían insistido en la importancia cada vez mayor de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y que algunos delegados estimaban que sería útil estudiar detenidamente cuestiones tales como la personalidad jurídica internacional de las organizaciones internacionales, su capacidad para concertar tratados, su responsabilidad internacional y los privilegios y las inmunidades de sus funcionarios [3].

82. En cuanto a la cuestión planteada por el Sr. Tunkin respecto de la relación entre el proyecto de artículos propuesto y la Carta, con arreglo al Artículo 104, las Naciones Unidas gozan « en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos », de modo que parece conveniente examinar la naturaleza de esa capacidad jurídica teniendo en cuenta la práctica.

83. Para responder a las observaciones hechas por el Secretario, cabe advertir que la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados sólo ha sido ratificada por treinta y nueve Estados, por lo cual es realmente necesario ver si dicha Convención es suficiente o si hacen falta protocolos complementarios.

84. En la etapa actual sería poco adecuado solicitar el parecer de la Asamblea General sobre el alcance del estudio, pero tal vez se hagan algunas observaciones en el próximo período de sesiones de la Asamblea General sobre la sección del informe de la Comisión dedicada al presente debate.

85. Se congratula de la valiosa indicación del Sr. Gros en el sentido de que se haga un breve examen preliminar a manera de introducción, del asunto de la personalidad jurídica y la capacidad jurídica de las organizaciones internacionales por la relación orgánica que tiene con los privilegios y las inmunidades.

86. Confía en que durante el período de sesiones de invierno de la Comisión que ha de celebrarse en enero de 1964, se podrá llegar a un acuerdo sobre el alcance del estudio, para preservar el carácter homogéneo de todo el programa. La finalidad de su primer informe era la de conocer la opinión de la Comisión y no la de proponer un procedimiento determinado de estudio del tema.

---

[1] *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, Vol. V (Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 55.V.2, Vol. V), págs. 365 y 366, párr. 95.

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercer período de sesiones, Anexos*, tema 56, documento A/4007, párr. 36.

[3] *Ibid., decimoséptimo período de sesiones, Anexos*, tema 76, documento A/5287, párr. 51.

87. El Sr. TABIBI dice que el Sr. Gros ha interpretado mal sus palabras puesto que no dijo que las organizaciones internacionales no están sujetas a las normas de derecho internacional. Se limitó a señalar que son creación de los Estados y que se rigen por las normas de sus propios instrumentos constitutivos. Tampoco dijo que la Comisión deba estudiar las normas aplicables a las organizaciones internacionales, sino que debe estudiar de preferencia algunos problemas de orden práctico.

Derecho de los Tratados

[Tema 1 del programa]

(*reanudación del debate de la sesión anterior*)

88. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen de los artículos propuestos por el Comité de Redacción.

Artículos propuestos por el Comité de Redacción (reanudación del debate de la sesión anterior)

ARTÍCULO 2 *bis* (TRATADOS A LOS QUE NO SE APLICAN LAS CLÁUSULAS DE ESTA PARTE)

89. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que el Comité de Redacción ha elaborado un artículo relativo a los instrumentos constitutivos de las organizaciones internacionales que dice así:

« Artículo 2 *bis*: Tratados a los que no se aplican las cláusulas de esta parte

Cuando un tratado fuere el acto constitutivo de una organización internacional o fuere establecido en el ámbito de una organización internacional, la aplicación de las cláusulas de la sección III de esta parte estará sometida a las normas en vigor en la organización de que se trate. »

90. El Comité de Redacción llegó a la conclusión de que sería inconveniente enunciar que todos los artículos del proyecto no se aplican a los tratados de esa naturaleza. Propone que la aplicación de las disposiciones de la sección III esté sujeta a las normas en vigor en la organización de que se trate. Se ha convenido en que a los tratados concertados en conferencias celebradas con los auspicios de organizaciones internacionales, pero no en el ámbito de las mismas, se les apliquen las normas generales que ahora se elaboran, pero que a los concertados en el ámbito de las organizaciones internacionales, como los Convenios Internacionales del Trabajo, o los aprobados por una resolución de una organizacion internacional, como sucede con la Convención sobre el Genocidio, se les apliquen las disposiciones del artículo 2 *bis* que se ha propuesto. El Comité de Redacción decidió que no hace falta agregar la limitación sugerida, cuando se debatió anteriormente este asunto, de que los tratados son aquellos cuya ejecución comprueba una organización internacional.

91. El Sr. YASSEEN dice que acepta el principio en que se funda el artículo 2 *bis*, pero encuentra excesivamente amplia la expresión « *dans le cadre d'une organisation internationale* », en el texto francés. Pudiera interpretarse en el sentido de que el Comité de Redacción ha querido englobar todos los tratados celebrados por organizaciones internacionales o por una conferencia reunida con los auspicios de una organización internacional; sería preferible la expresión « *au sein d'une organisation internationale* ». Tampoco le satisface el título del artículo.

92. El Sr. GROS dice que la expresión propuesta por el Sr. Yasseen no sería más restrictiva; debe mencionarse en el comentario la cuestión señalada por el Sr. Yasseen.

93. El Sr. YASSEEN dice que acepta la indicación del Sr. Gros.

94. El PRESIDENTE propone que se modifique el título para que diga así: « Tratados que fueren instrumentos constitutivos de una organización internacional o fueren establecidos en el ámbito de una organización internacional ».

Por 15 votos a favor, ninguno en contra y una abstención, queda aprobado el artículo 2 bis *con el título modificado por el Presidente.*

ARTÍCULO 27 (CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA NULIDAD DE UN TRATADO)

95. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que teniendo presentes las deliberaciones de la 714.ª sesión (párrs. 75 a 84) y para salvaguarda de las partes que han realizado de buena fe ciertos actos, fundándose en el tratado, el Comité de Redacción ha elaborado el siguiente nuevo texto del artículo 27:

« 1. *a*) La nulidad de un tratado no menoscabará la validez de los actos realizados de buena fe de conformidad con las disposiciones del instrumento nulo antes de que se alegare la nulidad de ese instrumento.

b) Las partes en ese instrumento podrán ser obligadas a restablecer, en la medida de lo posible, la situación que hubiere existido si esos actos no se hubieren realizado.

2. Si la nulidad resultare de dolo o de coacción imputable a una de las partes, esa parte no podrá invocar las disposiciones del párrafo 1.

3. Los mismos principios se aplicarán en lo que se refiere a las consecuencias jurídicas de la nulidad del consentimiento de un Estado en un tratado multilateral.

96. El Sr. CASTREN pregunta si en el comentario al artículo 27 se hablará de la cuestión de la responsabilidad.

97. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que ha redactado un texto, para incluirlo en el comentario, en el que se explica que la cuestión de la responsabilidad no es objeto de los artículos 27 y 28 porque la Comisión estima que corresponde a otra rama del derecho internacional.

98. El Sr. TUNKIN propone que se inserten las palabras « como tal » después de la palabra « tratado » en el apartado *a*) del párrafo 1.

99. Sir Humphrey WALDOCK, Relator Especial, dice que la enmienda del Sr. Tunkin es aceptable.

Por 15 votos a favor, ninguno en contra y una abstención, queda aprobado el artículo 27 en su forma enmendada.

Otros Asuntos

[Tema 9 del programa]

100. El Sr. de LUNA dice que, antes de referirse al informe del Relator Especial, desea hacer algunas observaciones respecto a la importancia que se concede al español. Hay que reconocer que se ha mejorado respecto del año anterior en cuanto al intervalo entre la distribución del texto en inglés y de la traducción al español. Por desgracia, cuando se utilizan tres idiomas de trabajo hay que elegir un idioma « clave », que debe ser el utilizado por el Relator Especial. Pero no hay razón alguna para que las actas resumidas no se redacten en el idioma utilizado por cada orador y después se traduzcan al idioma del Relator Especial, que, en cuanto al derecho de los tratados, es el inglés.

101. El Sr. ROSENNE propone que la Comisión incluya en el capítulo V de su proyecto de informe el siguiente texto:

« *Demora en la publicación del* Anuario

La Comisión advirtió con preocupación que la publicación de los volúmenes del *Anuario* se retarda cada vez más. La Comisión expresó la esperanza de que se adopten medidas para garantizar que en lo futuro se publique el *Anuario* tan pronto como sea posible, una vez clausurado el período de sesiones anual. »

102. No hace su propuesta con espíritu de crítica; pero no cabe duda de que es indispensable que los gobiernos puedan disponer de los dos volúmenes del *Anuario*, en los tres idiomas, cuando se les pida que formulen sus observaciones a los proyectos de la Comisión. Sería también conveniente que las delegaciones que asisten a la Sexta Comisión dispusiesen de esos volúmenes cuando examinan los informes de la Comisión.

103. El Sr. BRIGGS dice que apoya la propuesta del Sr. Rosenne.

Queda aprobada la propuesta.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

719.ª SESION

Jueves 11 de julio de 1963, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Eduardo JIMÉNEZ de ARÉCHAGA

Proyecto de informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la Labor realizada en su decimoquinto período de sesiones (A/CN.4/102 y Adiciones) [1]

CAPÍTULO I (ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES) (A/CN.4/L.102)

Queda aprobado el capítulo I con modificaciones de forma.

CAPÍTULO IV (ESTADO DE LOS TRABAJOS SOBRE OTRAS CUESTIONES CUYO ESTUDIO HA EMPRENDIDO LA COMISIÓN (A/CN.4/L.102/Add.2)

Párrafo 3 (53 del informe definitivo)

1. El Sr. TUNKIN propone la supresión de las dos últimas frases, que dicen así: « Algunos miembros hicieron hincapié en la codificación de las normas actuales, mientras que otros insistieron en la necesidad de desarrollar progresivamente estas normas. Sin embargo, se acordó que la cuestión de saber si convenía prestar una mayor atención a la codificación o al desarrollo progresivo no podría resolverse definitivamente hasta que se hubiera estudiado el fondo de los problemas concretos que se plantean. » La primera de esas frases puede dar la equívoca impresión de que algunos miembros prefieren la codificación al desarrollo progresivo y que otros opinan lo contrario, y la segunda frase es perfectamente innecesaria.

2. El Sr. CADIEUX sugiere que se suprima únicamente la penúltima frase y las palabras « Sin embargo » con que comienza la última.

3. Sir Humphrey WALDOCK, Relator General, dice que tal vez pueda hallarse una solución sustituyendo ambas frases por una que diga poco más o menos: « No será posible determinar la medida en que la labor que ha de realizarse será de codificación o de desarrollo progresivo hasta que se estudie el fondo de cada asunto. »

4. El Sr. BRIGGS dice que lo mejor sería suprimir por completo ambas frases. De la experiencia de la Comisión se deduce que por lo general casi todos los temas entrañan a la vez codificación y desarrollo progresivo.

Queda aprobada por unanimidad la propuesta del Sr. Tunkin.

5. El Sr. ROSENNE propone que se añada un párrafo para indicar que la Comisión ha celebrado un breve debate sobre el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales.

Así queda acordado.

Queda aprobado el capítulo IV en su forma enmendada y con varios cambios de redacción.

CAPÍTULO V (OTRAS DECISIONES Y CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN) (A/CN.4/L.102/Add.3)

Párrafo 4 (70 del informe definitivo)

6. El Sr. BARTOŠ, refiriéndose a la primera frase del párrafo 4, dice que varios miembros han sugerido en anteriores períodos de sesiones que la Comisión amplíe su colaboración con los demás organismos que se ocupan en derecho internacional. El informe de la Comisión no ha mencionado nunca esa cuestión. Debe añadirse una frase en ese sentido, ya que no cabe que se siga descuidandola por más tiempo. Algunos organismos importantes, como la Asociación de Derecho Internacional, de la cual el Sr. Bartoš es Vicepresidente, o el Instituto de Derecho Internacional, pueden sorpren-

[1] Para el informe definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Suplemento N.º 9.*